

## RESOLUCIÓN 6. EXPEDIENTE 06/05

Dependencia o Entidad: Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado  
Ponente: Ing. Alfonso Raúl Villarreal Barrera  
Inicio: 02/02/05

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por el requirente, en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, se procede a dictar la presente resolución en base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha catorce de enero del año en curso, el requirente, solicitó al Congreso del Estado lo siguiente:

“ La documentación de la auditoria realizada por la Contaduría Mayor de Hacienda de este congreso, a la paramunicipal Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. del periodo correspondiente del cuarto trimestre del 2001 al cuarto trimestre de 2002 “

II.- Con fecha diecisiete de enero del año en curso, el oficial Mayor del Congreso del Estado, turnó la solicitud aludida a la Contaduría Mayor de Hacienda, mediante oficio sin número.

III.- Con fecha veintiuno de enero del año en curso, el responsable de Área de Acceso a la Información Pública de la Contaduría Mayor de Hacienda le respondió a el requirente, mediante el oficio número CMH-UAIP-002-2005, lo siguiente:

En fecha diecisiete de enero del presente año se recibió en esta Contaduría Mayor de Hacienda un oficio del Oficial Mayor del Congreso del Estado remitiendo una solicitud de información pública para ser atendida por este órgano técnico. Solicitud que fue presentada por Usted el día 14 de enero del año en curso en el Congreso del Estado de Coahuila, de la cual el Congreso del Estado se declaró incompetente para atender la solicitud de información.

Al escrito de referencia le fue asignado el número de expediente UAIP-02-2005, y con la finalidad de garantizar el derecho a la información que tiene todo ciudadano como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, atentamente me permito dar contestación a la información solicitada en los siguiente términos:

En su escrito solicita copia simple de la auditoria realizada por la Contaduría Mayor de Hacienda a la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. de los periodos correspondientes del cuarto trimestre del 2001 al cuarto trimestre del 2002. Respecto a lo solicitado, se tiene conocimiento que el dictamen de la auditoria practicada a la paramunicipal ya le fue entregado por parte del Congreso del Estado, dictamen que contiene los resultados de la auditoria mencionada.

Por otra parte deseo informarle que aún no es presentado el dictamen que la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda pondrá a consideración del Pleno del Congreso del Estado para la revisión, discusión de las cuentas públicas de la paramunicipal, por lo tanto será hasta entonces cuando tenga Usted conocimiento del dictamen de la Comisión, mismo que contendrá la información relativa a las cuentas públicas correspondientes del cuarto trimestre del 2001 al cuarto trimestre del 2002. Lo anterior tiene sustento en lo establecido en el artículo 5 fracción X de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

III.- El día dos de febrero del presente año, se recibió en este Instituto, escrito firmado por EL REQUIRENTE, mediante el cual recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

El día catorce de enero pasado, entregue una solicitud de acceso a la información a la Oficialía mayor del Congreso del Estado, en la que solicitaba copia simple de la auditoría realizada por la Contaduría Mayor de Hacienda a la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, S. A. de C.V de los períodos correspondientes del cuarto trimestre del 2001 al cuarto trimestre del 2002. Se anexa copia de esta solicitud.

El día veintisiete de enero recibí respuesta fechada el veintiuno de enero, del Responsable del área de acceso a la información pública, de la Contaduría Mayor de Hacienda en la que se me comunica: 1. - Que "el Congreso se declara incompetente para atender la solicitud de Información". 2. - Que "se tiene conocimiento que el dictamen de la auditoría practicada a la paramunicipal ya me fue entregada por parte del Congreso del Estado, dictamen que contiene los resultados de la auditoría mencionada". 3. - Que "aun no es presentado el dictamen que la Contaduría Mayor de Hacienda pondrá a consideración del Pleno del Congreso del Estado para su revisión, discusión de las cuentas públicas de la paramunicipal, por lo tanto será hasta entonces cuando tenga conocimiento del dictamen de la comisión".

Considero que la respuesta recibida por parte del área de acceso a la información pública, de la Contaduría Mayor de Hacienda, no ha sido la adecuada toda vez que:

A.- Yo estoy pidiendo copia simple de la Auditoría realizada por la Contaduría Mayor de Hacienda a la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, S. A. de C. V de los períodos correspondientes del cuarto trimestre del 2001 al cuarto trimestre del 2002 y me indican que ya me entregaron el dictamen de la auditoría practicada a la paramunicipal. Los mencionados documentos son diferentes y yo no estoy solicitando el dictamen.

B.- El dictamen a que se hace referencia, no me ha sido entregado incurriendo en un error al hacer dicha aseveración.

C.- Se menciona en la respuesta que el dictamen aún no es presentado al Pleno del Congreso del Estado para su revisión. Aun en el considerando de que yo no estoy solicitando ningún dictamen, solicito se me aclare a qué dictamen se refiere toda vez que se tiene conocimiento que el Dictamen de la auditoría practicada a AGSAL, se presentó al Pleno del Congreso en junio del año pasado.

Por lo anterior y en apego a la LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, y de acuerdo al ARTICULO 47 de la LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (LA GARANTIA DE ACUDIR ANTE EL INSTITUTO PARA REQUERIR LA INFORMACIÓN EN CASO DE OMISIÓN), acudo a Usted, en su carácter de Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, a fin de que requiera conforme a derecho a la Contaduría Mayor de Hacienda se me entregue la información solicitada.

Quedo a la espera de su respuesta.

IV.- El día veinticinco de enero del año en curso, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de enero del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto acordó la admisión de la Garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, solicitando al Congreso del Estado y a la Contaduría Mayor de Hacienda, un informe justificado que debería rendir en un término de tres días.

V.- Con fecha nueve de febrero del presente año, mediante oficio sin número, el Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Coahuila respondió lo siguiente:

ABRAHAM CEPEDA IZAGUIRRE, en mi calidad de Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, y con la facultad que me confiere el artículo 91 Fracc. cuarta de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, comparezco por medio del presente escrito a fin de rendir el informe justificado, en relación con el expediente número 06/05 formado con motivo del escrito del requirente quien acude ante ese Instituto a efecto de que intervenga



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

respecto de su solicitud de Información Pública, formulada ante este Poder Legislativo; me permito presentar a su consideración Justificado de conformidad con los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

A. Que efectivamente como lo señala el requirente, el 14 de enero del año 2005 acudió a esta dependencia a solicitar copia simple de la Información Pública consistente en la documentación de la auditoría realizada por la Contaduría Mayor de Hacienda de ese Congreso a la Paramunicipal "Aguas de Saltillo" S.A. de C.V. del periodo correspondiente del cuarto Trimestre del año 2001 al Cuarto Trimestre del año 2002.

B. Que en atención a lo anterior la Oficial Mayor del Congreso al analizar la solicitud en comento advierte que esta entidad no es la competente para proporcionar la información requerida, por lo que en cumplimiento con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, acordó el envío de la solicitud antes citada a la Contaduría Mayor de Hacienda que es la autoridad competente para efectos de su contestación. Todo lo anterior se hizo del conocimiento del requirente.

C. En tal orden de ideas, y con el debido respeto es de advertirse que esta entidad en todo momento aplicó las normas de la materia procedentes a efecto de salvaguardar la garantía del ciudadano en mención para acceder a la información solicitada.

Como parte de mi informe ofrezco las siguientes:

### **PRUEBAS:**

DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistentes en copias certificadas de los siguientes documentos:

a. Solicitud de información pública (ICAI/01/05).

b. Oficio suscrito por el Oficial Mayor del Congreso de fecha 17 de enero de 2005 mediante el cual se envía a la Contaduría Mayor de Hacienda la solicitud de información pública del requirente.

Por lo anterior C. Consejero Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública con el debido respeto solicito:

ÚNICO. Tenerme por presentando en tiempo y acatando el imperativo contenido en el acuerdo de fecha tres de febrero del actual, dictado dentro del expediente que se precisa en el premio del presente escrito.

VI- Con fecha once de febrero del presente año, mediante oficio número CMH-UAIP-No.005-2005, responsable del Área de Acceso a la Información Pública de la Contaduría Mayor de Hacienda respondió lo siguiente:

Por medio del presente, me permito dar contestación a su oficio número ICAI/ST/013/05, de fecha 04 de febrero del año en curso, recibido el pasado 08 del mismo mes y año, donde me solicita un informe para dar contestación a lo presentado ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, por el requirente, fechado el día dos de febrero del presente año, por ello estando en tiempo y forma me permito emitir el siguiente:

### **INFORME**

Con relación al escrito firmado por el requirente donde señala que la información que recibió en fecha 27 de enero del presente año, por parte del suscrito, no fue la adecuada y que solamente pide "COPIA SIMPLE DE LA AUDITORIA REALIZADA POR LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA a la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo S.A. de C.V., de los periodos correspondientes del cuarto trimestre del 2001 al cuarto trimestre del 2002, por lo que me permito señalar las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Ratifico en todas y cada una de sus partes mi oficio CMH-UAIP-002-2005 de fecha 21 de enero del 2005 dirigido al peticionario el requirente.

SEGUNDO: En atención a lo que solicita, me permito informarles que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda vigente, en su artículo 5 fracción I menciona que la Institución que represento es un Órgano técnico superior de fiscalización, control y evaluación de la actividad financiera y demás operaciones que integran la cuenta pública; por ello el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda establece como facultad de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado lo siguiente:

Turnar a la Contaduría Mayor de Hacienda para revisión las cuentas públicas que emitan las entidades públicas y elaborar un "dictamen de cuenta pública", precisamente de la revisión que la Institución que yo represento formulará una vez que realice el procedimiento de fiscalización. Es claro que la función que realiza mi representada es únicamente un procedimiento de fiscalización del estado contable y financiera de las entidades públicas, en el caso concreto el organismo público paramunicipal Aguas de Saltillo S.A. de C.V.

Ante ello, la Contaduría Mayor de Hacienda realiza un estudio minucioso de la actividad financiera de cualquier organismo público, que culmina con un Informe que contiene los resultados de la revisión para que sea precisamente la Comisión de la Contaduría de Hacienda del H. Congreso del Estado, que realice un dictamen del estado contable de la entidad fiscalizada, para que se turne al Pleno del Congreso del Estado con el fin de que se apruebe o rechace la cuenta pública.

TERCERO: En ese entendido, la Contaduría Mayor de Hacienda no tiene la facultad de aprobar o rechazar las cuentas públicas sino de auxiliar a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda en la revisión de las cuentas, cualquier petición de un particular que tenga por objeto solicitar alguna información sobre el resultado de la revisión de las cuentas públicas cuando no se han aprobado por el Pleno del Congreso, está clasificada como información (dictamen) reservada de acuerdo al artículo 60 fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, que menciona el supuesto de cuando se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo, previo a la toma de una decisión administrativa o judicial. Por dicha situación en la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en su artículo 5 fracción X establece claramente que todo documento o información emanado durante el proceso de fiscalización es información reservada.

Situación que se propone aclarar como sigue:

- A) El proceso deliberativo es precisamente el proceso que inicia entre la obligación de rendir cuentas de un organismo público al Congreso del Estado de Coahuila, hasta su aprobación o rechazo por parte del Pleno del Congreso del Estado.
- B) La Contaduría Mayor de Hacienda como órgano fiscalizador del Congreso del Estado revisa las cuentas públicas y emite un informe a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda y con base en éste, la Comisión elabora un dictamen que contiene el resultado de la revisión.
- C) La Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda elabora un dictamen que es presentado al Pleno del Congreso, dictamen que es producto del punto anterior y viene a representar el único documento definitivo oficial porque es votado por el Pleno del Congreso del Estado.
- D) El Pleno del Congreso del Estado está dotado de facultades de deliberación de decisión administrativa, pues lleva a cabo el estudio, discusión y en su caso la aprobación o rechazo de "dictámenes de cuenta públicas" que les envía la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso y en base a esa resolución es como se aprueba o rechaza la cuenta pública de una entidad, siendo el único documento definitivo oficial.

Quiero reiterar para su información que la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo S.A. de C.V. no tiene calificada la cuenta pública por parte del Pleno del Congreso del Estado de Coahuila en el período comprendido del cuarto trimestre del 2001 al cuarto trimestre del 2002.

CUARTO: Por lo tanto de acuerdo a lo señalado en el inciso d) del punto Tercero que antecede, la información solicitada por el requirente forma parte del proceso deliberativo, por lo

que está considerada como información reservada conforme lo establece el artículo 60 fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, pero si además hubiera duda al respecto también la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en su artículo 5 fracciones VII y X define como información reservada la documentación que está solicitando el señor Garza Gutiérrez, por lo que de darle lo solicitado violaríamos los artículos señalados tanto de la Ley de Acceso a la Información Pública como la Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, lo cual sería grave.

QUINTO: Ahora bien, el dar cualquier comunicación, documento o información relacionada con el proceso deliberativo ocasiona daños a las entidades públicas porque genera incertidumbre el dar información errónea o incompleta a cualquier particular, organismo o entidad.

También ocasionaría la divulgación de información o documentos que operan dentro de los procesos deliberativos de cuentas públicas está la de contravenir y lesionar las facultades del poder Legislativo del Estado de Coahuila, porque de acuerdo al artículo 67 fracción XXXIV de la Constitución Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene la facultad de revisar, discutir y en su caso aprobar en una forma trimestral las cuentas públicas; y

SEXTO: Por último, la Contaduría Mayor de Hacienda está inmersa en el proceso de Fiscalización de revisión de cuentas públicas de las entidades públicas y como su deliberación corre a cargo del Pleno del Congreso del Estado de Coahuila, es precisamente ahí donde una vez culminado ese proceso de liberación se puede hacer público el dictamen que contiene la información de la auditoría practicada, porque en caso contrario ocasionaría una distorsión a la información pública que está reglamentada en la Ley de Acceso obligatoria para mi representada y para cualquier ente público.

Por lo anteriormente señalado, se considera que toda documentación e información que resulte del proceso de fiscalización previa al estudio y aprobación de las cuentas públicas, es información reservada por disposición legal, ya que son elementos necesarios para el desarrollo de una investigación oficial de interés público. Teniendo sustento lo anterior en los artículos 5 fracción VII y X de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con el numeral 60 fracciones VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado. Es por eso que la seguridad de resguardar el dictamen de la Comisión que contiene la revisión de la cuenta pública, podrá tener carácter público una vez que haya sido aprobado por el Pleno del Congreso del Estado, es de ahí que el interés que se protege es superior a la garantía de dar a conocer la información. Por lo que solicito, se me tenga por presentando el presente informe justificado en tiempo y forma, y se declare improcedente el recurso interpuesto por el Ciudadano ante dicho Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

Sin otro particular, quedo de usted.

## **CONSIDERANDO**

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Del análisis del expediente que obra en poder de esta Autoridad Constitucional Local, se desprende que la información solicitada por el requirente, es considerada como reservada, toda vez que actualiza lo establecido en el artículo 60 fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Tercero.- No obstante lo anterior, cabe advertir que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, por conducto del Área de Acceso a la Información Pública, dio una respuesta ambigua, es decir incierta, confusa y dudosa, y con falta de motivación y fundamentación a el requirente, respecto de su solicitud de acceso a información pública, consistente en "... La documentación de la auditoría realizada por la Contaduría Mayor de Hacienda de este Congreso, a la paramunicipal Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. del periodo correspondiente del cuarto trimestre del 2001 al cuarto trimestre de 2002..." ya no le comunico el motivo y fundamento, de la reserva de la información solicitada, desviándose a exponerle



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

sin razón y motivo, textualmente que "... se tiene conocimiento que el dictamen de la auditoría practicada a la paramunicipal ya le fue entregado por parte del Congreso del Estado, dictamen que contiene los resultados de la auditoría mencionada..." así mismo que "... Por otra parte deseo informarle que aún no es presentado el dictamen que la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda pondrá a consideración del Pleno del Congreso del Estado para la revisión, discusión de las cuentas públicas de la paramunicipal, por lo tanto será hasta entonces cuando tenga usted conocimiento del dictamen de la Comisión, y que contendrá la información relativa a las cuentas públicas correspondientes del cuarto trimestre del 2001 al cuarto trimestre del 2002, lo anterior tiene sustento en lo establecido en el artículo 5 fracción X de la Ley Orgánica .1 de la Contaduría Mayor de Hacienda..."

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

## **RESUELVE**

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se confirma la clasificación de la información reservada por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, respecto de la documentación de la auditoría en proceso por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, a la paramunicipal Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. del periodo correspondiente del cuarto trimestre del 2001 al cuarto trimestre de 2002.

SEGUNDO.- Se instruye a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, conteste de manera fundada y motivada a el requirente, el por qué la información que solicitó es reservada en los términos del artículo 60 fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública, así mismo deberá exhibírsele el acuerdo establecido en los artículos 61 y 62 de la ley de acceso en comento.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución por oficio a el requirente, y también por oficio a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, con domicilio conocido en la ciudad de Saltillo.

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el segundo de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día trece de abril del año dos mil cinco, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.

